

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 20 de octubre de 2022.

Manizales, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandantes: **JESÚS DARIO BEDOYA VINASCO Y OTROS**

Demandados: **JOHAN SEBASTIÁN MARÍN GONZALES**
CONECTA INGENIERIA S.A.S

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00237-00

Interlocutorio No. 499

- 1) Conforme a la constancia, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:
 - Se deberá allegar prueba del pago de un (1) arancel judicial por cada dirección física a la que se deban remitir las citaciones; este se encuentra previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA21-11380 de dos mil veintiuno (2021), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada (Banco Agrario de Colombia S.A. Cuenta No. 3-0820-000632-5, Convenio 13472).
 - Respecto de la persona jurídica demandada, se deberá indicar el nombre y domicilio de **sus representantes legales** y sus documentos de identidad, si se conocen (CGP, art. 82, num. 2). También, se deberá señalar el lugar, dirección física y electrónica de estos representantes, en las cuales recibirá notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10). Además, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en lo concerniente a las direcciones electrónicas de estos, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, cómo se obtuvieron las mismas, allegando las evidencias correspondientes.
 - Respecto a la solicitud efectuada referente a que el monto de la caución respectiva para el decreto de la medida cautelar solicitada sea reducido, se advierte que la misma no será acogida comoquiera que de las pruebas allegadas al proceso, no se logró determinar siquiera sumariamente que los demandantes actualmente presenten dificultades económicas que les impida asumir el costo de dicha caución, así las cosas, deberán aportar caución por el valor del 20% de las pretensiones estimadas en la demanda como así lo indica el numeral 2 del artículo 590 del CGP.
- 2) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f349e5b989645974819ac6099b41f16f86a97380c967cadfdec5ca3d0746f3**

Documento generado en 09/11/2022 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>